

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Agosto Veintinueve de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00244-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, el mismo INFORMÁNDOLE que los aquí demandados LÓPEZ BOTERO HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN y MARÍA FERNANDA LÓPEZ BOTERO, dieron respuesta a la demanda oportunamente. Propusieron EXCEPCIONES PREVIAS. (Archivo No.16,20). No hay reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de los demandados LÓPEZ BOTERO HERMANOS LTDA EN LIQUIDACIÓN y MARÍA FERNANDA LÓPEZ BOTERO.

Como el Despacho viene obrando en consonancia con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, la cual estableció vigencia al Decreto 806 de 2020, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos y se cuenta con la disponibilidad para obrar en consecuencia, sin más consideraciones, se dispone citar a las partes para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día lunes 24 del mes de octubre del año 2022, a partir de las 8:00 de la mañana

Para efectos de evacuar la prueba testimonial, las partes, deberán suministrar el correo electrónico de los mismos, con el fin de evacuar dicho medio de prueba de manera virtual. Igualmente se podrá evacuar la prueba contándose con la presencia física de los testigos, a condición de que tal forma de proceder, sea ampliamente justificada por quien peticionó la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

29/08/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd88611e2030b7b1d1417ff77e4a5e5c5895297089af7740951cff38a3cd139e**

Documento generado en 09/09/2022 08:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>